



**VISTO:**

El Informe N° 000047-2025-URH/MC, del 19 de marzo de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2014-MC de fecha 10 de febrero de 2014, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora N° 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2018-UE-PE/J, se aprueba la Directiva N° 001-2018-UE-PE/J - Organización Funcional de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 Ministerio de Cultura, que establece en el numeral 6.6.3, literal a) que la Oficina de Administración es responsable de gestionar, conducir y supervisar los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Abastecimiento y Servicios Generales, Contabilidad y Tesorería de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Oficio N° 046-2025/QHAPAQ ÑAN/JD, del 18 de marzo de 2025, el secretario general del Sindicato de Trabajadores de Museos de Ministerio de Cultura QHAPAQ ÑAN, solicita licencia sindical desde el 11 de marzo de 2025 hasta el 15 de agosto de 2025, respecto de un miembro de la Comisión Negociadora para el Convenio Colectivo 2025-2026, el señor Wenner Antonio Medina Caller, servidor de la Unidad Ejecutora 008;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que *«a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la **comisión negociadora** tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.»*;

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, define a la **Representación Sindical** como aquella conformada por los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para negociar, para participar en la Comisión Negociadora; y a la **Comisión Negociadora**, como el espacio de dialogo integrado por la Representación Sindical y la Representación Empleadora;

Que, a través del Informe N° 000047-2025-URH/MC, del 19 de marzo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos señala que resulta necesaria la emisión del acto administrativo que formalice la disposición de otorgamiento de licencia sindical al señor



Wenner Antonio Medina Caller y se oficialice su uso, con eficacia anticipada, por el periodo comprendido **desde el 11 de marzo de 2025 hasta el 15 de agosto de 2025**;

Que, de conformidad con el artículo 7, numeral 7.1, segundo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, «el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.»; asimismo, el artículo 17°, numeral 17.1 del referido cuerpo legal señala que «la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto del supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el presente caso, concurren las condiciones normativas para disponer que la licencia que se otorgue con la presente resolución tenga eficacia anticipada a la emisión del acto;

De conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el Decreto Supremo N° 008-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la Resolución Ministerial N° 330-2014-MC, Resolución Ministerial N° 000001-2022-DM/MC, la Resolución Ministerial N° 000224-2023 – MC y la Resolución Jefatural N° 005-2018-UE-PE/J y sus modificatorias;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- CONCEDER** licencia sindical para negociación colectiva al servidor contratado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, **WENNER ANTONIO MEDINA CALLER**, especialista en Gestión Social y Comunicaciones de la Oficina de Inversiones, con eficacia anticipada, por el periodo comprendido **desde el 11 de marzo de 2025 hasta el 15 de agosto de 2025**, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 2.- ESTABLECER** que el plazo precedentemente indicado se encuentra condicionado a la suscripción del convenio colectivo o a la expedición de laudo arbitral, en cuyo caso, la licencia se sujetará a lo indicado en el artículo 11° de la Ley N° 31188.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**